

Silke Jansen

La “defensa” del español en Hispanoamérica: normas y legislaciones acerca del uso de la lengua

[...] la defensa de la identidad cultural
comienza por el propio idioma.

José Juan Arrom (Valdés Bernal 1994: 386).

1. Introducción

Cuando se habla de política lingüística en Hispanoamérica, se evocan sobre todo las legislaciones relacionadas con cuestiones del plurilingüismo y de la educación. No obstante, gran parte de los países de habla hispana han tomado también medidas legislativas relativas al idioma nacional, que, como demostraremos a lo largo del presente trabajo, se pueden resumir bajo el término de *defensa*. El punto de mira de esta defensa lo constituyen las influencias extranjeras, sobre todo inglesas, y los malapropismos, que supuestamente amenazan la pureza y la indivisibilidad del español y perjudican su función comunicativa.

Las medidas tomadas para encauzar los efectos nocivos caen bajo el ámbito de la *planificación lingüística*, que, según la definición convencional, es la acción preconcebida de un estado para influir conscientemente en el desarrollo o uso de una lengua (Fernández Pérez 1994: 67ss.; Gregori Torada 1999: 7s.; Brumme 2004: 945). Ésta se despliega a lo largo de dos ejes centrales: la *planificación del estatus* incluye la adopción de una lengua como nacional u oficial y la prescripción de su uso en ciertos dominios de discurso, como el de la educación, la actividad científica, etc., mientras que la *planificación del corpus* aspira a influir sobre el contenido de la lengua, controlando y/o canalizando los cambios lexicales.

En lo que sigue, nos proponemos enfocar los matices que la defensa institucionalizada del idioma español ha adoptado en diferentes países hispanoamericanos. Para ello, nos apoyaremos en las legislaciones lingüísticas hispanoamericanas que tuvimos a nuestro alcance,

así como en la literatura especializada. Sin embargo, el presente trabajo no es exhaustivo ni aspira a serlo, sino que constituye un primer acercamiento a la temática.

2. La planificación lingüística en Hispanoamérica

La planificación lingüística relativa al español en Hispanoamérica abarca una gama de medidas e iniciativas muy diversas, que pueden agruparse en cinco categorías diferentes:

1. En cuanto a la planificación del estatus, gran parte de los países hispanohablantes le reconocen actualmente un estatus oficial al idioma español en sus Constituciones, a veces junto con una o varias lenguas indígenas. En algunos casos, la oficialidad lleva emparentado una protección especial por parte del Estado.
2. Algunos países cuentan además con medidas de planificación del corpus que se formulan explícitamente en términos de una defensa del idioma español como patrimonio cultural de la nación (véase, por ejemplo, la Ley 002 “por la cual se dictan medidas para la defensa del idioma patrio” de Colombia o la *Ley de defensa del idioma* de Guatemala). La intervención estatal se justifica por razones exclusivamente ideológicas. A nivel jurídico, la defensa se traduce en una serie de leyes que prohíben el empleo de palabras extranjeras en el lenguaje público y/o proscriben el uso del español en ciertos dominios de discurso.
3. Otras leyes también censuran las expresiones extranjeras, sin por lo tanto hacer mención explícita de la necesidad de una defensa de la lengua española. Más bien, la prohibición de usar palabras y lenguas extranjeras en los sectores público y comercial se justifica por la necesidad de proteger a las personas que pueden ser objetos de malentendidos y equivocaciones, fraude y engaño por no dominar lenguas extranjeras. Por regla general, estas iniciativas pretenden regular cuestiones relativas a la protección del consumidor (*Ley Federal de Protección al Consumidor* de México o la *Ley de protección al consumidor y al usuario* de Venezuela), aunque se podría suponer que la argumentación pragmática sirve para disimular un trasfondo ideológico latente.

4. Además de los textos legislativos, varios países disponen de órganos jurídicos destinados a desarrollar y organizar campañas y actividades para promover y defender la lengua española.
5. Merece la pena señalar, además, que los países que se caracterizan por la práctica inexistencia de una legislación lingüística –como Cuba o Argentina– no se mantienen por lo tanto al margen del debate. En estos países se han propuesto en varias ocasiones proyectos de ley en defensa del idioma, en los cuales se exigen medidas semejantes a las que acabamos de mencionar, que, sin embargo, han encontrado tan poco apoyo institucional que nunca han llegado a materializarse.

2.1 La defensa del español en las Constituciones de América

Actualmente, el español es el idioma oficial en la mayor parte de los Estados hispanoamericanos, pero, siendo el español casi la única lengua utilizada en la administración, la educación y los medios de comunicación masiva, la necesidad de establecer su oficialidad a nivel constitucional no se sintió en Hispanoamérica hasta en época relativamente tardía.

El primer país hispanohablante que se dotó oficialmente de una lengua nacional fue Ecuador, en su Constitución de 1929 (Brumme 2004: 961), seguido por Perú (1931), Cuba (1935), Nicaragua (1939), Paraguay (1940), Panamá (1941), Guatemala (1945), El Salvador (1950), Venezuela (1953) y Honduras (1957) (Alvar 1982: 378). La cuestión del idioma oficial se maneja de manera diferente en las Constituciones de América, de acuerdo con la presencia de lenguas indígenas en el territorio nacional y la importancia que se les concede. En Cuba, país sumamente homogéneo en el plano lingüístico, el español consecuentemente es la única lengua oficial. También Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá le otorgan la oficialidad solamente al español, a pesar de la presencia importante de lenguas indígenas en ciertos territorios. Las Constituciones de El Salvador y Guatemala declaran a las lenguas autóctonas como “patrimonio cultural”, digno de respeto y conservación de la parte del Estado, sin con-

cederles, sin embargo, los títulos legales a nivel administrativo, educacional o jurídico que implica la oficialidad.¹

En Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela, el español comparte su estatus oficial con una o varias lenguas indígenas, cuya oficialidad sin embargo se limita –con la excepción de Paraguay–, a determinados Estados federados o a las zonas donde predominan. El Guaraní, segunda lengua oficial del Paraguay al lado del español, es la única lengua indígena que goza de un estatuto oficial a nivel de un Estado soberano.

Por diferentes razones,² en las Constituciones de Argentina, Bolivia, Chile, México, la República Dominicana y Uruguay no se especifica ninguna lengua oficial, pero en todos estos países el español *de facto* es el idioma predominante en la administración, la educación y los medios de comunicación, aunque no lo sea *de jure*. Al mismo tiempo, el español es una de varias lenguas co-oficiales en los Estados Unidos, donde predomina en la isla de Puerto Rico, Estado federal que ha sancionado también una serie de otras leyes respecto al español. Sin embargo, por razones de espacio, nos concentraremos aquí en los países donde el español es lengua oficial o dominante a escala nacional.

De este breve esbozo de las Constituciones de América se deduce la repartición siguiente:

-
- 1 Artículo 62 de la Constitución de El Salvador: “Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.”
Artículo 143 de la Constitución de Guatemala: “El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la Nación.”
 - 2 En la República Dominicana, por ejemplo, la extrema homogeneidad lingüística de la población, la ausencia completa de lenguas indígenas y el uso exclusivo del español en todos los contextos oficiales y no oficiales no hace necesario declararlo constitucionalmente como idioma oficial. Al contrario, en México –país sumamente plurilingüe– fueron precisamente las organizaciones indigenistas gubernamentales (sobre todo, la *Dirección General de Educación Indígena* y el *Instituto Nacional Indigenista*) las que han rechazado varios proyectos de ley de oficialización del español, temiendo que el estatus oficial del español perjudicaría a las lenguas indígenas (Pellicer 1994).

Idioma oficial

español/castellano³	español/castellano + lenguas indígenas (co)oficiales	no especificado
Cuba (español) Costa Rica (español) El Salvador (castellano) Guatemala (español) Honduras (español) Panamá (español) ⁴	Colombia (castellano) Ecuador (castellano) Nicaragua (español) Paraguay (castellano) Perú (castellano) Venezuela (castellano)	Argentina Bolivia Chile México República Domi- nicana ⁵ Uruguay

De los países que instauraron el español como lengua oficial, El Salvador, Honduras y Panamá han considerado necesario garantizarle además constitucionalmente una protección especial por parte del Estado. Los respectivos artículos constitucionales rezan:⁶

El Salvador (Constitución de 1983):

Artículo 62: El idioma oficial de El Salvador es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su *conservación* y enseñanza.

Honduras (Constitución de 1982):

Artículo 6. El idioma oficial de Honduras es el español. El Estado *protegerá* su *pureza* e incrementará su enseñanza.

Panamá (Constitución de 1972):

Artículo 7. El español es el idioma oficial de la República.

Artículo 78. El Estado *velará* por la *defensa*, *difusión* y *pureza* del idioma español.

3 La vacilación en la denominación del idioma nacional entre *español* y *castellano* se discute, entre otros, en Alonso (1958), Alvar (1982), y Söhrmann (1997). En cuanto a la diferenciación entre *lengua* e *idioma nacional* véase Villa Mejía (2001: 19).

4 En 2002, se presentó el Proyecto de Ley 141, cuyo objetivo era declarar el inglés como segundo idioma oficial de Panamá, que, sin embargo, no prosperó.

5 La Constitución dominicana de 1994 no incluye ninguna disposición acerca del idioma oficial. Sin embargo, en el artículo 6 de la Ley 41-00 “que crea la Secretaría de Estado de Cultura” del 2000, se declara que “El Estado protege el idioma español como lengua oficial de la República Dominicana” (<http://www.tifq.ulaval.ca/axl/amsudant/rep-dominicaine.htm>) [09.10.2007].

6 El énfasis es nuestro.

Aparte de la enseñanza del español, que ocupa un lugar primordial en las legislaciones lingüísticas hispanoamericanas, se le otorgan aquí al Estado otros deberes que, en un sentido más amplio, se pueden relacionar con la noción de *defensa* del idioma.

Es la Constitución panameña la que se expresa de manera más explícita sobre este punto, formulando las misiones del Estado en materia de lenguaje explícitamente en términos de *defensa*. Pero también los términos de *conservación* (El Salvador), *difusión* (Panamá) y sobre todo *pureza* (Honduras, Panamá) son determinantes en la medida en que dejan entrever cierta orientación hacia una norma lingüística conservadora, tal vez purista, que se puede apreciar también en muchas leyes de defensa del español.

No obstante, es notable que ninguno de estos tres países ha aprobado leyes concretas en defensa del idioma o instaurado órganos jurídicos destinados a tal fin. El gobierno se reserva constitucionalmente la posibilidad de intervenir por vía legal en defensa del español, pero hasta la fecha no ha llevado a la práctica estas disposiciones.

2.2 *Leyes en defensa del idioma español*

2.2.1 La defensa del idioma y las Academias de Lengua Española

La defensa institucionalizada del idioma español comienza en 1870, año en que la *Real Academia Española* lanza una llamada a los demás países hispanohablantes para que funden Academias correspondientes. A estas alturas, la primera preocupación es la unidad de la lengua, ya que muchos estudiosos en América y España pronosticaban que, en un futuro no muy lejano, el idioma se fragmentaría en varios grupos de lenguas regionales, al igual que el latín en Europa.

La primera Academia de la Lengua se crea en 1871 en Colombia, país que ha mantenido fuertes lazos culturales y lingüísticos con España y que, cien años más tarde, se convertiría en el más activo propugnador de la defensa y unidad del español. Hasta en 1944 se crean Academias en todos los países hispanohablantes, pero la consagración definitiva de la *Asociación de Academias de Lengua Española*, integrada hoy por las 21 Academias americanas (incluyendo la *Academia Norteamericana*), la española y la filipina, no llega hasta en 1951, cuando el entonces presidente de México, Miguel Alemán, convoca el *I Congreso de Academias de Lengua Española*. Cinco años más tarde,

en el segundo congreso celebrado en Madrid, se recomienda la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias “en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y el desarrollo de su lengua común”.⁷

El tercer Congreso, celebrado en agosto de 1960 en Bogotá, marca el comienzo de la verdadera defensa del español con medios jurídicos. Por iniciativa de Colombia, se celebra un convenio multilateral por el cual los Gobiernos de los pueblos que poseen una Academia se comprometen a apoyarla y dotarla de los medios físicos y financieros para la realización de sus actividades. El convenio es firmado por Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Una de las preocupaciones primordiales sigue siendo la unidad del idioma, que se considera un factor decisivo en la constitución de una identidad panhispánica:

Tratándose de pueblos hispanos, la unidad del lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones.

(Ley N° 16, 23.01.1962 por la cual se aprueba el *Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española*. Citado en *Gaceta oficial de Panamá*, 14, 570, 12.02.1962: 1).

De ahí se deduce la necesidad de una defensa del idioma común, símbolo esencial de la unidad cultural hispánica:

[E]s obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria.

(Ley N° 16, 23.01.1962 por la cual se aprueba el *Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española*. Citado en *Gaceta oficial de Panamá*, 14, 570, 12.02.1962: 1).

Este convenio marca el punto de arranque de la defensa del español con medidas jurídicas. Inmediatamente después de la celebración del convenio, Colombia aprueba la Ley 002, “por la cual se dictan medidas para la defensa del idioma patrio” (1960). Siendo “cuerpo consultivo del Gobierno de Colombia para todo lo concerniente a conserva-

⁷ Ley N° 16, 23.01.1962 por la cual se aprueba el *Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española*. Citado en *Gaceta oficial de Panamá*, 14, 570, 12.02.1962: 1.

ción, defensa y perfeccionamiento del idioma nacional que es el castellano” (Echeverri Mejía 1964: 103s.), la *Academia Colombiana* no sólo se hace cargo de la redacción de la Ley 002, sino que la acompaña de una serie de actividades adicionales encaminadas a sensibilizar a los hablantes, entre ellas una campaña de depuración idiomática a través de la *Televisora Nacional* y la publicación de comunicados con recomendaciones sobre el buen uso del lenguaje (Echeverri Mejía 1964:104s.). Poco tiempo después, Guatemala sigue el ejemplo colombiano, sancionando igualmente una *Ley de defensa del idioma* (Ley 1483 de 1961).

Mientras que en Colombia, la *Academia de la Lengua* funge como promotor y autoridad central en la defensa institucionalizada del español, en las medidas jurídicas que se implementan a lo largo de los años 70 en diferentes países hispanoamericanos sólo desempeña un papel secundario, lo que se explica en gran parte por el hecho de que no se trata de legislaciones lingüísticas propiamente dichas, sino de leyes que se refieren, en primera instancia, a cuestiones comerciales y económicos (véase 1.3).

En el *Congreso de las Academias de Lengua Española* celebrado en 1980 en Lima, se reafirma la necesidad en los países de habla hispana de emprender una defensa del español por vía jurídica, recomendación que se volvería uno de los motivos que llevarían, en el mismo año, a la creación de la *Comisión para la defensa del idioma español* en México (Lara 1987: 324). Sin embargo, salvo en Colombia donde la autoridad de la Academia en materia de lenguaje es incontestada, no son las Academias de la Lengua las que se hacen cargo de la defensa del idioma nacional, sino que los países hispanoamericanos instauran órganos jurídicos particulares destinados a tal fin (véase 1.4), que por lo regular cooperan de una u otra forma con las Academias, pero sin depender directamente de ellas.⁸ Así, la Comisión mexicana cuenta con una subcomisión de lengua susceptible de actuar como elemento

8 Según Lara, por lo menos en lo que se refiere a México, la poca relevancia de la *Academia de Lengua* se explica por razones de índole ideológico y formal. Hallándose en una relación de dependencia en cuanto a la *Real Academia Española*, es difícil que la *Academia Mexicana* asuma la tarea de defender el idioma como símbolo nacional de México. Al mismo tiempo, la Academia goza de poco prestigio en el país. Además, siendo una asociación privada, no está subordinada al gobierno federal (Lara 1987: 349s.).

de enlace entre la Comisión y la Academia (Lara 1987: 323). En Costa Rica, la *Comisión Nacional para la Defensa del Idioma* está integrada por representantes de diferentes ministerios y universidades, así como un miembro de la *Academia de la Lengua* (Ley 7623 de 1996, art. 5).

De todo eso se deduce que, a pesar de que la *Asociación de las Academias* proporciona el trasfondo ideológico y el marco institucional de la defensa del español, el papel que desempeñan las Academias de la Lengua en la elaboración e instauración de medidas jurídicas concretas es –con la excepción de Colombia– relativamente marginal.

Últimamente, la *Asociación de Academias* ha desarrollado actividades más concretas en vistas a la defensa del idioma, concentrándose en la planificación del corpus. Uno de los proyectos más ambiciosos es el *Observatorio del neologismo*, aprobado por todas las Academias durante el II Congreso Internacional de la Lengua Española en Valladolid, y cuyas finalidades incluyen

detectar la incorporación de extranjerismos y estudiarlos cuidadosamente, pero con prontitud, a fin de poder tomar decisiones fundamentadas y rápidas sobre la conveniencia de aceptarlos o de proponer sustitutos hispánicos (López Morales 2004: 935).

Para tal fin,

[c]ada una de éstas [las Academias de la Asociación] informará de los neologismos –palabras o construcciones– que en su país vayan apareciendo. Una vez obtenido el consenso necesario, la Asociación ofrecerá lo antes posible su concreta recomendación de uso, y la difundirá ampliamente (García de la Concha 2001).

Los esfuerzos de la Asociación se vieron coronados en 2000 por la entrega del premio Príncipe de Asturias de la Concordia a las 22 Academias, por “su tenaz tarea en la defensa del idioma”.⁹

2.2.2 Las primeras legislaciones

El *Convenio Multilateral de las Academias de Lengua Española* marca el punto de partida de una serie de leyes en defensa del español,

9 Véase el artículo “Las Academias de la Lengua española, premio Príncipe de Asturias de la Concordia”. *El País*, 07.09.2000. No fue la primera vez que se concedió el galardón a personas o instituciones que se habían destacado en la defensa del idioma: en 1991, lo recibió el pueblo de Puerto Rico por sus esfuerzos por mantener la vigencia del español frente al inglés.

que se aprueban en diferentes países hispanoamericanos a partir de los años 60.

En las primeras leyes, aún no se habla de “defensa del idioma”, sino que se evocan conceptos más universales y menos belicosos, como el de la *conservación* o el *perfeccionamiento* de la lengua española (véase por ejemplo la Ley 86 del 15.11.1928 de Colombia; Villa Mejía 2001: 104).¹⁰ La Ley 9 de Panamá (18.01.1917), en la que se establece la “preservación” del castellano, es el primer ejemplo de una planificación lingüística a favor del español que hemos podido encontrar. Dadas las peculiares condiciones políticas en el país, no puede extrañar que la ley tuviera como punto de mira la influencia del inglés norteamericano, que se percibía como una fuerte amenaza a la identidad nacional.

Mientras que las legislaciones recientes aspiran sobre todo a reprimir influencias extranjeras, las leyes más antiguas se caracterizan por una amplia gama de temas. Es llamativa, en este contexto, la Ley 49 de Panamá (13.05.1941), que deroga la ya mencionada Ley 9 de 1917 y “por la cual se toman medidas para la conservación del idioma castellano”: según esta ley, a los lugares habitados en Panamá que tienen nombres en idiomas otros que el español son asignados nombres españoles o indígenas, cuyo uso será obligatorio en la correspondencia. Además, los asuntos administrativos y judiciales tienen que presentarse en idioma castellano (art. 1-3). Los otros artículos se refieren a asuntos que aparecen también en las legislaciones modernas, como la prohibición de escribir rótulos en idiomas otros que el español (art. 5-6; no obstante, se permite la traducción a otros idiomas siempre que la designación española se ponga en primer término), y el establecimiento de órganos oficiales destinados a realizar actividades que contribuyan a conservar el idioma (la Junta Distrital de Conservación del Idioma Castellano, compuesta por el Alcalde, el Director de la Escuela y un ciudadano nombrado por éstos; art. 11-12). Finalmente, aparece también un artículo que se refiere a la corrección del idioma:

Art. 9: Es prohibido escribir rótulos o anuncios con faltas de ortografía.

10 Según Villa Mejía, es en el Decreto 707 del 23 de abril de 1938, Art. 3 donde se habló por primera vez de “defensa del idioma patrio” en Colombia (2001: 104). Esta ley creó el *Día del Idioma*.

Otra ley lingüística relativamente antigua es el Decreto N° 34,312 del 04.11.1948 de Argentina, en el cual se hace obligatorio el uso del español en los menús y los programas de teatros y cines. Se permite, sin embargo, añadir una traducción a otros idiomas.

2.2.3 Legislaciones modernas

Es a partir de 1960, inmediatamente después del *Convenio Multilateral de las Academias*, que algunos países hispanoamericanos se dotan de leyes y decretos que llevan en el título el sintagma “defensa del idioma (español)”. Ya que fue particularmente por la iniciativa colombiana que se celebró el Convenio, no es de extrañar que este país dispone de una de las legislaciones lingüísticas más precoces y más elaboradas en Hispanoamérica. Entre 1960 y 1980 se aprobaron varias leyes acerca del idioma español, que siguen en vigor:

Ley 002, “por la cual se dictan medidas para la defensa del idioma patrio” (1960)

Decreto N° 189: Reglamento de la ley sobre la defensa del idioma (1964)

Decreto N° 1342 “por el cual se da cumplimiento a la Ley sobre defensa del idioma” (1974)

Ley 014, “por medio de la cual se restablece la defensa del idioma español y se da una autorización a la Academia Colombiana de la Lengua” (1979)

Decreto N° 2744, “por el cual se restablece la defensa del idioma y se da una autorización a la *Academia Colombiana de la Lengua*” (1980)

Poco tiempo después e inspirado en el ejemplo colombiano, Guatemala aprueba la *Ley 1483 de defensa del idioma* (24.08.1961).

Más recientemente, Costa Rica ha aprobado una ley que establece la “Defensa del idioma español y lenguas aborígenes costarricenses” (la *Ley 7623* 11.09.1996, modificada en 1999), derogando la *Ley 5899 de la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma* (13.04.1976; véase 4.). Esta ley se aplica tanto al español como a las lenguas indígenas, aunque éstas no son oficiales en Costa Rica. Como veremos más adelante, todas estas leyes tienen como meta proscribir el uso del español (u otras lenguas nacionales) en ciertos dominios de discurso y defenderlo contra influencias extranjeras consideradas como nocivas, sobre todo a nivel léxico.

2.3 *Leyes relativas a otros sectores*

Como ya hemos señalado, caen bajo el ámbito de la defensa del español también una serie de leyes que pretenden tratar asuntos comerciales o culturales, pero que, en el fondo, aspiran a regular cuestiones relacionadas a los usos lingüísticos. Aunque el sintagma “defensa del español” no aparece en ninguna de ellas, prohíben el uso de lenguas o expresiones extranjeras en ciertos contextos, privilegiando así al idioma oficial. Son estas analogías las que permiten, a nuestro entender, considerarlas dentro del contexto de la defensa del español.

2.3.1 *Leyes relativas al lenguaje comercial*

No sólo en Hispanoamérica, el lenguaje comercial constituye uno de los campos privilegiados de la planificación lingüística. Por ejemplo, México es, junto a Colombia, uno de los países que disponen de una legislación lingüística sumamente elaborada acerca del idioma español, pero no existe ninguna ley mexicana destinada explícitamente a su defensa. En cambio, todas las leyes que afectan al idioma español son relativas a asuntos comerciales, y oficialmente aspiran a defender no a la lengua española, sino al consumidor, asegurando que tenga a su disposición las informaciones sobre los productos en idioma español, e inhibiendo así que personas incautas sean víctimas de anuncios y propagandas ininteligibles o equívocos.

En el Reglamento sobre los anuncios de 1944, se prescribe por primera vez el uso exclusivo del español en los anuncios. A partir de los años 70, el Reglamento se ve modificado y ampliado por toda una gama de leyes que regulan el lenguaje comercial, entre las cuales se destaca la *Ley Federal de Protección al Consumidor* que no sólo sigue en vigor hasta la fecha, sino que ha sido reformada y actualizada varias veces hasta en tiempos muy recientes. En total, desde 1944 México ha aprobado ocho leyes y reglamentos sobre el uso del idioma en contextos comerciales:

Reglamento sobre los anuncios (1944)

Reglamento sobre la publicidad de los productos alimenticios, bebidas y medicamentos (1974)

Ley Federal de Protección al Consumidor (1975, modificada en 1992 y 2004)

Reglamento sobre los anuncios del Distrito Federal (1976)

- Reglamento de los Anuncios Comerciales (1976)
- Reglamento de los Anuncios del Distrito Federal (1976)
- Ley de Invenciones y Marcas (1979)
- Reglamento del Distrito Federal sobre los anuncios (1988)

Más recientemente, la necesidad de proteger al consumidor por medio de legislaciones acerca del uso del lenguaje ha sido ampliamente discutida —a veces en términos bastante belicosos—¹¹ tanto en los países hispanoamericanos como a nivel panamericano e internacional. En cuanto a las Américas, el *Conseil de la langue française* de Québec se ha hecho cargo de estimular a las empresas exportadoras y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países americanos para que respeten el multilingüismo en el plano comercial, legislando en materia de protección de consumidores (*Conseil de la langue française* 2001: 22ss.). En 2001, la organización *Consumers International*, compuesta por varias asociaciones que luchan por la defensa del consumidor, propuso una *Ley modelo para la protección del consumidor de América Latina y el Caribe*, que estipula entre otras cosas que los datos que figuren en los productos, así como la publicidad, los anuncios y los contratos de adhesión así como los manuales de productos nocivos o peligrosos, se expresen en el idioma nacional (*Ley modelo de Consumers International para la protección de los derechos del consumidor en América Latina y el Caribe*, artículos 9, 24 y 40). Hoy en día, prácticamente todos los países hispanoamericanos poseen leyes en defensa del consumidor, que de una u otra manera afectan a cuestiones lingüísticas:

11 Véase, por ejemplo, la obra conocida de Jacques Lecler *La guerre des langues dans l'affichage*, en la cual presenta un panorama de las legislaciones relativas al uso de las lenguas en los anuncios públicos y comerciales en el mundo. El caso probablemente más conocido y más discutido de la toma de influencia estatal en el lenguaje comercial es el ejemplo francés: en 1977, se sanciona la llamada *Loi Bas-Lauriol*, sustituida en 1994 por la llamada *Loi Toubon*. Estas leyes establecen como obligatorio el uso del francés en “la désignation, l’offre, la présentation, le mode d’emploi ou d’utilisation, la description de l’étendue et des conditions de garantie d’un bien, d’un produit ou d’un service, ainsi que dans les factures et quittances” (Loi n° 94-665 du 4 août 1994 relative à l’emploi de la langue française: Loi Toubon, art. 2; texto ligeramente modificado en comparación con el artículo 1 de la Loi n° 75-1349 du 31 décembre 1975 relative à l’emploi de la langue française: Loi Bas-Lauriol). Más tarde, esta ley serviría de ejemplo para algunos proyectos legislativos en Iberoamérica, por ejemplo la *Proposta Aldo Rebelo* que se presentó en 1999 en Brasil (cf. Schrader-Kniffki 2005).

Argentina

Ley N° 24.240: Defensa del consumidor (1993)¹²

Costa Rica

Ley 7472: Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor (20.12.1994)

Ley 7978: Ley de marcas y otros signos distintivos (2000)

Ecuador

Ley orgánica de defensa del consumidor (2000)

El Salvador

Ley N° 666 de protección al consumidor (1996)

Guatemala

Ley de Protección al consumidor y al usuario (2003)

Nicaragua

Ley No. 182: Ley de defensa de los consumidores (1994)

Panamá

Ley N° 29 “Por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas” (1996)

Paraguay

Ley No.1334 de defensa del consumidor y del usuario (1998)

Perú

Decreto legislativo 716 Ley de protección al consumidor (2000)

Uruguay

Ley N° 17.250: Defensa del Consumidor (2000)

Venezuela

Ley N° 4.898 de protección al consumidor y al usuario (1995, derogada en 2004)

Ley de protección al consumidor y al usuario (2004)

Según Leclerc, también Chile y Bolivia han legislado sobre las razones sociales que deben escribirse en español (Leclerc 1989: 39s.). Todas estas leyes pretenden proteger al consumidor mediante la acción consciente en el uso del idioma, pero sus temáticas varían bastante entre sí (véase 2.4).

12 Existe, además, una ordenanza municipal en Buenos Aires acerca de la obligatoriedad del uso del español en la rotulación comercial, cuya validez, sin embargo, queda restringida a la capital (cf. Arnoux/Bein 1997: 58).

El vínculo estrecho entre la defensa abierta del idioma por parte del Estado y la toma de influencia más sutil a través de legislaciones comerciales se ve reflejado en el artículo 10 de la *Ley de Defensa del idioma español y lenguas aborígenes costarricenses* (1996), en el cual se hace referencia explícita al inciso b) del artículo 31 de la *Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor* (1994).

2.3.2 Leyes relativas a la cultura y la educación

En los países hispanoamericanos, los ámbitos de la educación y la cultura constituyen otro campo privilegiado de la planificación lingüística. Aunque la mayoría de las disposiciones regula el uso de ciertos idiomas –sobre todo el español, el inglés, las lenguas indígenas y las lenguas de los inmigrantes– en la educación pública, algunas de ellas también son relacionables con la defensa del español. Este es el caso de la *Ley Orgánica de Cultura* de Venezuela (octubre 2001), que declara el español como parte de los valores culturales de la nación. Como tal, es digno de una protección especial por parte del Estado:

Art. 15: La defensa de los valores culturales de la Nación comporta la protección del castellano como idioma oficial, sin desmedro de la protección de los idiomas ancestrales de los pueblos indígenas [...].

Una disposición semejante se encuentra en la Ley 41-00 dominicana “que crea la Secretaría de Estado de Cultura” (2000), cuyo artículo 6 proclama el español lengua oficial de la República: “El Estado protege el idioma español como lengua oficial de la República Dominicana.” Sin embargo, ni Venezuela ni la República Dominicana han considerado necesario llevar a efecto estas disposiciones generales por medio de medidas jurídicas más concretas.

Otro sector donde se observan actividades planificadoras es el lenguaje de los medios de comunicación, que constituye uno de los puntos centrales en la polémica acerca de la crisis del español. Por la Ley 22.285 *Ley de Radiodifusión* del 15 de septiembre de 1980, por ejemplo, se establece en Argentina el uso obligatorio del idioma nacional en las transmisiones de radiodifusión, y se prescribe un porcentaje determinado de producciones nacionales (Vázquez Villanueva/Vitale 2000). Los anuncios publicitarios deben ser emitidos en español, lo que incluye la traducción obligatoria de expresiones extranjeras que

no sean marcas o denominaciones de uso universal (art. 15). En cuanto al doblaje de producciones extranjeras, la variedad argentina del español se ve defendida ante otras variedades, especialmente la peninsular (art. 102). Estas disposiciones estuvieron en vigor hasta en 1998, año en que se abolieron las limitaciones sobre el uso de lenguas extranjeras en los medios de comunicación.

2.4 Proyectos de leyes

Dado que Cuba y Argentina son dos países relativamente homogéneos en el plan lingüístico, no puede extrañar que el Estado prácticamente no haya considerado necesario intervenir en materia de lenguaje.¹³ No obstante, a lo largo de los últimos años, se han propuesto varios proyectos de ley en torno a la defensa del español, que, aunque nunca se materializaron, testimonian de la actualidad y emergencia del asunto también en estos países.

Cuba

El proyecto “Proposición de una política lingüística nacional” de Cuba es uno de los pocos que no nace de un sentimiento indeterminado de amenaza lingüística, sino que fue inspirado por investigaciones empíricas. Como consecuencia de un fuerte debate en torno a una supuesta crisis de la lengua española, se realizó entre 1989 y 1990 el proyecto de investigación “El español en Cuba”, que, por medio de una encuesta en cinco ciudades principales, dio por resultado que efectivamente la lengua había sufrido un proceso de deterioro y vulgarización, y que existía una actitud negativa frente a la variedad caribeña del español (Gregori Torada 1999: 28ss.).

De ahí se dedujo la necesidad de implementar una política lingüística, que tiene como objetivos principales la codificación de la norma culta de la variedad cubana, la elaboración de un plan de trabajo terminológico, la conservación de la unidad de la lengua española y la elevación de la cultura y conciencia lingüísticas de toda la población

13 Sin embargo, la *Ley de Aduanas* de Cuba cuenta con una de las pocas disposiciones concerniente al uso del idioma español. El Artículo 97 reza: “1) Los Manifiestos originales se presentarán en idioma español o en idioma inglés. 2) Los Manifiestos traducidos se presentarán en idioma español” (Leclerc 2005). “Cuba”, en *L’aménagement linguistique dans le monde*. Québec, TLFQ, Université Laval (<http://www.tlfq.ulaval.ca/axl/amsudant/cuba.htm>) (19.10.2007).

(Gregori Torada 1999: 32s.). Sobre la base de estos objetivos, se desarrolló la “Proposición de una política lingüística nacional”, que se presentó ante un *Consejo de Expertos* en 1992, “el cual lo aprobó y recomendó su aplicación” (Gregori Torada 1999: 4). A pesar de que, en el 7º Congreso de la UPEC (*Unión de Periodistas de Cuba*), un breve esbozo del proyecto se le presentó al “Comandante en Jefe”, finalmente no pudo implementarse al iniciarse, a comienzos de los años 90, un período de grandes problemas económicos (el llamado “período especial”; Gregori Torada 1999: 4). Sin embargo, fue gracias a esta iniciativa que se incluyó en la Constitución una disposición que declara el español como lengua oficial (Gregori Torada 1999: 4).

Para lograr los fines propagados en la Proposición, se recomienda la puesta en marcha de una “Campaña Nacional en Defensa de la Lengua Materna” (Gregori Torada 1999: 37), que abarcaría actividades como la de fomentar la enseñanza de la lengua materna, evitar incorrecciones lingüísticas en la radio y la televisión, velar para que los letreros o vallas que se coloquen en la vía pública así como los documentos de actuación oficial y los anuncios y rótulos de las empresas se escriban correctamente y en idioma español, y exigir el dominio adecuado del español como uno de los requisitos para el acceso a ciertos puestos de trabajo (Gregori Torada 1999: 37).

Argentina

Los dos proyectos de ley sobre el español que se han presentado hasta la fecha en Argentina tienen una doble finalidad: de un lado, postulan declarar el castellano idioma oficial; del otro, proponen medidas para regular su uso en la enseñanza, los medios de comunicación y la actividad científica (Arnoux/Bein 1997: 58). Se trata de la *Ley del idioma*, presentada en diciembre de 1992 por el diputado Jorge Vanossi, y la *Ley de preservación de la lengua castellana*, propuesta en septiembre de 1994 por el ex-Secretario de Cultura de la Nación Jorge Asís. Esta última constituye, según Arnoux/Bein, una “cuasi-traducción” de la Ley Toubon francesa (1997: 58).

Ambas proposiciones se dirigen contra la introducción de términos y giros extranjeros (ingleses y, en menor grado, portugueses), y pretenden prescribir el uso del español en los anuncios y rótulos comerciales. Además, se exigen medidas para “el mejor empeño de locuto-

res, animadores, periodistas, guionistas, redactores y libretistas en los medios de comunicación orales y audiovisuales” (Arnoux/Bein 1997: 60), y el desarrollo terminológico para crear nuevos términos españoles. No obstante, en ambos casos, el rechazo oficial y la falta de apoyo finalmente impidieron la realización de los proyectos (Arnoux/Bein 1997: 61).

2.5 Órganos jurídicos en defensa del idioma

La mayoría de los países que aspiran a controlar el desarrollo del idioma nacional han instaurado, además de las legislaciones lingüísticas, órganos jurídicos destinados a defender, proteger y promover la lengua española. Se trata de los países siguientes:

Panamá

Junta de Conservación del Idioma Castellano (1944)

Colombia

Comisión permanente (1961)

Chile

Comisión Técnica Permanente de Vigilancia del Idioma Nacional (1964)

Costa Rica

Comisión Nacional para la Defensa del Idioma (1976, 1996)

Ecuador

Comisión Asesora Permanente del Idioma Nacional (1980)

México

Comisión para la Defensa del Idioma Español (1981)

Según hemos podido investigar, sólo las comisiones de Colombia y Costa Rica siguen funcionando en la actualidad. La comisión mexicana dejó de existir sólo dos años después de su creación, después de un cambio del gobierno en 1983. Sin embargo, nunca ha sido abolida oficialmente.

La comisión costarricense, creada por el artículo 8 de la Ley 7623, está adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Se compone de un representante de cada una de las instituciones siguientes: el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura, Juventud y

Deportes, la *Academia Costarricense de la Lengua*, las Universidades estatales y la *Asociación de Filólogos*. A nivel regional, está representada por las llamadas “comisiones cantonales”, destinadas a ejecutar las directrices de la Comisión Nacional. Las misiones de la *Comisión Nacional* y sus subcomisiones consisten en promover el uso correcto del español, fortalecer su enseñanza, responder a consultas sobre las leyes vigentes y el uso correcto del español así como organizar y coordinar las actividades para su defensa.

En Colombia, la *Comisión de Defensa del Lenguaje* no es un órgano jurídico independiente, sino una de tres comisiones permanentes que están subordinadas a la *Academia de la Lengua*. Las otras dos se dedican a la lexicografía y a la elaboración del vocabulario técnico (Villa Mejía 2001: 34). Sus actividades incluyen, entre otras, la realización de campañas de depuración idiomática a través de la televisión y la radio, la publicación de comunicados y recomendaciones sobre el buen uso del lenguaje y su corrección, y la información acerca de las decisiones de la *Real Academia Española*, sobre todo en lo que se refiere a los neologismos aceptados por ella (Echeverri Mejía 1964: 105).

La Comisión para la Defensa del Idioma mexicana se componía de ocho subcomisiones de trabajo (legislación, radiodifusión-televisión, edición, publicidad, educación, lengua, servicios turísticos y acción municipal; Lara 1987: 323s.). Al contrario de la *Academia Mexicana de la Lengua*, que es una asociación privada, la *Comisión para la Defensa del Idioma* dependía del Ministerio de Educación Pública. Sin embargo, la subcomisión de la lengua estaba a cargo de asegurar y coordinar la colaboración entre ambas instituciones. Entre sus misiones contaba el proyecto de incluir en la Constitución un artículo que declarase el español lengua oficial, la realización de campañas en defensa del español en la televisión y la radio, la publicación de trabajos acerca del idioma (por ejemplo, el *Repertorio de disparates*, el *Vocabulario especializado de la publicidad en México*, el *Diccionario fundamental del español de México*, etc.), la revisión de los programas de enseñanza del español, la revisión de los mexicanismos en el diccionario de la RAE y la intervención sobre el lenguaje en los anuncios (Lara 1987: 340s.).

3. La defensa del idioma: líneas generales

A la hora de analizar los textos legislativos anteriormente mencionados, lo primero que se puede destacar es que todas las medidas se centran en dos aspectos principales. De un lado, las legislaciones aspiran a asegurar y ampliar la *vigencia* del español, prescribiendo su uso obligatorio en ciertos dominios de discurso, que son generalmente aquellos donde se observa una presencia cada vez más fuerte del inglés (por ejemplo, el comercio, la publicidad, los medios de comunicación, etc.). Del otro, pretenden defender su *pureza*, es decir, proteger el léxico contra vocablos o expresiones de otras lenguas, que se perciben como agresiones contra la unidad y el genio de la lengua española. Como ya vimos, las medidas tomadas en favor de la vigencia y la pureza del español se pueden formular en términos de *planificación del estatus* y *planificación del corpus*. Sin embargo, la separación entre estas dos formas de la planificación lingüística no es siempre nítida, ya que a menudo se superponen y coinciden: si, por ejemplo, se prohíbe el uso de voces extranjeras como denominaciones de razones sociales o nombres de marcas, se influye sobre el contenido de la lengua a través de los elementos léxicos, pero, al mismo tiempo, se proscriben el uso del español en ciertos tipos de textos.

3.1 *Planificación del estatus: la vigencia*

En cuanto a la vigencia del español en los ámbitos público y comercial, las legislaciones aquí consideradas comparten algunos principios fundamentales, independientemente de si se trata de “leyes de defensa”, o de leyes relativas a asuntos comerciales, educativos y culturales. En lo que sigue, nos centraremos en las legislaciones de Colombia, Costa Rica, México, Nicaragua y Venezuela, que son las más elaboradas en Hispanoamérica. En estos países, deberán escribirse en español

- la razón social, la denominación de organizaciones sin fines de lucro,
- los nombres comerciales,
- las patentes y marcas,
- los rótulos y anuncios, la publicidad, los lemas y emblemas de propaganda, las explicaciones impresas en instrucciones, envases,

empaques o embalajes de productos con el fin de informar a los consumidores,¹⁴

- los documentos públicos, las publicaciones y revistas de la Administración Pública.

Estas disposiciones no se aplican, sin embargo, a organizaciones, agencias o sucursales de empresas con sede en el extranjero así como a patentes y marcas destinados exclusivamente a la exportación. Por lo regular, se permite colocar la traducción en otra lengua, siempre que ésta no se destaque sobre lo escrito en español.

Bien que estas líneas generales están compartidas por los cinco países, existen algunas particularidades nacionales. Las legislaciones de Costa Rica y de México se distinguen de las otras en cuanto que se permite también el empleo de las lenguas indígenas nacionales, sin traducción obligatoria. No obstante, dada la mínima relevancia de las lenguas indígenas en el sector público y en las actividades mercantiles y comerciales, se trata más bien de una concesión retórica que, sin embargo, evidencia el valor simbólico de la planificación lingüística (véase 4.). Según Leclerc, los comerciantes incluso evitan usar lenguas indígenas para no quedar marginados (1989: 258).

Al contrario de los otros países, la planificación del estatus en Costa Rica se extiende también a los ámbitos de la ciencia y del turismo, ya que se establece como obligatorio el uso del español en los documentos y folletos relativos a programas, congresos, conferencias, seminarios, coloquios y actos afines (Ley 7623, art. 1f), así como en los folletos y afiches de información turística y los menús (Ley 7623, art. 1g). En ambos casos, se permite publicar una versión en lengua extranjera junto con su traducción al español. Dado el papel importante que desempeñan la economía turística y la actividad científica en el desarrollo de un país, estas medidas parecen bastante drásticas. Obviamente por razones económicas, México ha optado por un camino diametralmente opuesto: las leyes no se aplican precisamente en las zonas donde el turismo es particularmente importante (Ciudad de México, Cancún, Acapulco, Cozumel, La Paz), así como en la región fronteriza con los Estados Unidos, en una zona de 20 km (Leclerc 1989: 256).

14 La *Ley orgánica de defensa del consumidor* se limita a este punto.

Al mismo tiempo, la legislación costarricense es más permisiva en la medida en que el uso del español en los nombres y denominaciones comerciales no es obligatorio cuando se trata de siglas, de lexemas griegos o latinos, de nombres o apellidos de los propietarios o de nombres de fantasía (Ley 7623, art. 1b).

La ley panameña de 1941 representa un caso aparte en cuanto que se refiere casi exclusivamente a la toponimia. Bien que, según Leclerc, las legislaciones sobre la toponimia, la odonimia y los letreros son relativamente frecuentes a nivel mundial (Leclerc 1989: 37s.), el caso panameño es el único que hemos podido descubrir en Hispanoamérica y se explica, muy probablemente, por la presencia directa de obreros y soldados estadounidenses en el territorio panameño durante y después de la construcción del Canal. Según esta ley, a los lugares habitados en Panamá de nombres en idiomas otros que el español son asignados nombres españoles o indígenas, cuyo uso será obligatorio en la correspondencia. Además, los asuntos administrativos y judiciales tienen que presentarse en idioma castellano.

En los otros países, la defensa del consumidor se centra en los manuales de los productos y servicios que implican ciertos peligros, entre ellos los productos agroquímicos, farmacéuticos, tóxicos u otros nocivos para la salud (Argentina, El Salvador, Guatemala, Panamá, Paraguay), los certificados de garantía (Argentina, Panamá, Paraguay) y los contratos de adhesión (Ecuador, Panamá, Uruguay). Sin embargo, la cuestión del idioma no constituye una preocupación central en las legislaciones.

A pesar de ser muy semejantes en cuanto a su contenido, las legislaciones se distinguen en cuanto a la justificación de las medidas tomadas. En general, se destacan dos líneas de argumentación, que se pueden calificar de *pragmática* e *ideológica*, y que coinciden perfectamente con nuestra distinción entre las leyes que se formulan en términos de defensa y las que pretenden regular asuntos comerciales y educativos.

La necesidad de defender al consumidor se justifica de manera pragmática, señalando el carácter manipulador del lenguaje comercial, sobre todo publicitario. En una de las publicaciones de la *Comisión para la Defensa del Idioma* de México, González lo caracteriza como sigue:

La lengua de la publicidad es un producto impuesto desde arriba que elude continuamente el significado con el fin de impedir una respuesta crítica del usuario y de sugerir, en cambio, valores latentes de contenido hipnótico. La publicidad aísla al individuo, usa un lenguaje totalitario, oculta, aliena, manipula; pero también es parte de nuestro mundo y de nuestro tiempo (González 1982: 18).

De acuerdo con esta observación, las leyes relativas a asuntos comerciales contienen un apartado (generalmente el primer artículo) donde se especifican los objetivos de tales medidas en términos de protección al consumidor. Leemos, por ejemplo, en la *Ley Federal de Protección al Consumidor* (México, 2004):

Artículo I: El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Para tal fin, es necesario procurarle al consumidor “[l]a información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios” (artículo III), para protegerlo contra “la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios” (artículo VII).

Según los legisladores, el logro de estos objetivos se asegura estableciendo como obligatorio el uso del español en los casos anteriormente descritos. Las legislaciones de Costa Rica (Ley 7978, art. 1), Venezuela (*Ley de protección al consumidor y al usuario*, art. 1) y Nicaragua (Ley 182, art. 1) se justifican de la misma manera. La Ley N° 25583 de Uruguay declara incluso como derecho básico del consumidor “La información suficiente, clara, veraz, *en idioma español* sin perjuicio que puedan emplearse además otros idiomas” (art. 1, el énfasis es nuestro). Así como justifica que “*Toda* información referente a una relación de consumo deberá expresarse en idioma español sin perjuicio que además puedan usarse otros idiomas.” (art. 13, el énfasis es nuestro).

Al contrario, todas las leyes destinadas primordialmente a defender el idioma prescinden de formular explícitamente sus objetivos y fines, entrando directamente al sujeto:

Artículo 1: Deberán escribirse correctamente en español [...] (Ley 7623 de Costa Rica)

Artículo 1º.- Los documentos de actuación oficial y todo nombre en seña, aviso de negocio, profesión o industria, y de artes, moda, al alcance común, se dirán y escribirán en la lengua española [...] (Ley 14 de Colombia).

En ninguna parte de estas leyes, se da una justificación de las medidas emprendidas. Ni siquiera se hace alusión al valor simbólico del español como parte del patrimonio cultural, como sucede por ejemplo en la *Loi Toubon*.¹⁵ No obstante, la falta de cualquier justificación pragmática parece indicar que los motivos que yacen bajo dichas legislaciones son de índole ideológico: dado el poder simbólico del idioma nacional, su protección representa una finalidad en sí, que no requiere justificaciones adicionales.

3.2 Planificación del corpus

Además de prescribir el uso del español en ciertas situaciones de comunicación, existe otra defensa del español que consiste en cuidar su pureza, eliminando elementos que supuestamente lo deterioran. En el afán de proteger la pureza, la noción de “corrección del idioma” asume un papel predominante en muchas de las legislaciones estudiadas, aunque se define de manera diferente según los países. En este contexto, las legislaciones se dirigen contra cuatro tipos de fenómenos lingüísticos considerados como incorrectos:

1. los préstamos de lenguas extranjeras, sobre todo del inglés,
2. las construcciones gramaticales ajenas al carácter del idioma español, a saber, los calcos léxicos y gramaticales y giros populares,
3. las faltas de ortografía,
4. los usos considerados como vulgares o “cantinflascos”.

La definición más amplia de las incorrecciones lingüísticas la encontramos en la legislación colombiana, que se propone expurgar tanto los préstamos como las construcciones gramaticales que contradicen el “genio” de la lengua española:

15 Art. 1er: Langue de la République en vertu de la Constitution, la langue française est un élément fondamental de la personnalité et du patrimoine de la France. Elle est la langue de l'enseignement, du travail, des échanges et des services publics. Elle est le lien privilégié des Etats constituant la communauté de la francophonie.

Artículo 1º.- El uso correcto de la lengua española, que es la oficial y nacional y cuya defensa se propone la Ley 14 de 1979, proscribire no solamente el empleo de voces o palabras en idioma extranjero, en los documentos y casos a que dicha Ley se refiere, sino el de construcciones gramaticales ajenas a la índole de la lengua española.

(Decreto 2744 de 04.10.1980 por el cual se restablece la defensa del idioma y se da una autorización a la *Academia Colombiana de la Lengua*).

Sin embargo, la prohibición de palabras extranjeras no es categórica. Se permite el empleo de voces extranjeras cuando se incluyen entre paréntesis como citas o ejemplos, o cuando la falta de un término equivalente en español las hace indispensables (Decreto 2744, art. 1, párrafo). Diferenciando así entre los extranjerismos innecesarios e los indispensables, la política lingüística colombiana se apoya en la antigua tradición lingüística de distinguir entre los préstamos de necesidad y los préstamos de lujo.

Las mismas nociones de la corrección idiomática se pueden apreciar en las legislaciones que se anclan en una argumentación pragmática. Véase, por ejemplo, el *Reglamento sobre los anuncios*, sancionado el 01.12.1944 en México:

Art. 12º. En aucune sorte de publicité on ne pourra utiliser de *mots étrangers* autres que des noms propres, des raisons sociales ou des marques de commerces dûment enregistrés. La *construction grammaticale* du texte publicitaire et *l'orthographe* des mots seront exclusivement celles de la langue nationale. On permettra la traduction en une langue étrangère dans la mesure où elle occupera une position secondaire (citado en Leclerc 1989: 389; el énfasis es nuestro).

Este reglamento fue abrogado por el reglamento de 1988, según el cual sigue prohibido el empleo de palabras y construcciones gramaticales extranjeras, con excepción de los préstamos de lenguas indígenas.

También en la Ley 7623 de Costa Rica, se hace alusión a la corrección del idioma, estableciendo que las razones sociales, los nombres comerciales etc. “deberán escribirse *correctamente* en español o en lenguas aborígenes costarricenses” (art. 1; el énfasis es nuestro). Aunque no se especifica explícitamente qué se entiende por un “español correcto”, es de suponer que se hace referencia a la ortografía. La Ley No. 49 de Panamá contiene un artículo dedicado exclusivamente

a la ortografía, donde se declara que “[e]s prohibido escribir rótulos o anuncios con faltas de ortografía” (art. 9, véase 1.2).

Otro punto de vista de la planificación lingüística, exclusivo en México, son las expresiones españolas consideradas como vulgares, o “cantinflascos”.¹⁶ En 1982, la subcomisión de radiodifusión-televisión realiza una campaña publicitaria que se dirige contra los anglicismos y las incorrecciones, pero también contra ciertas particularidades del lenguaje popular de México (Lara 1987: 336). Según Lara, el rechazo de los usos populares por la Comisión, que más tarde habría que contribuir a su fracaso (1987: 51), revela el trasfondo ideológico de la política lingüística mexicana de aquella época, ya que se inscribe en una línea de ideología purista, heredada de España, que nada tiene que ver con la voluntad de defender valores culturales nacionales (1987: 346s.).

El afán por la pureza del idioma en Hispanoamérica, sin embargo, nunca ha llegado al grado de elaboración que adoptó en Francia o Québec, donde comisiones especializadas elaboran listas de expresiones francesas susceptibles de sustituir a los anglicismos. Por regla general, no se especifica cuáles exactamente son las palabras extranjeras que hay que evitar, ni por qué voces españolas hay que sustituirlas. En vez de prescribir el uso de las palabras, se realizan campañas de sensibilización, que normalmente están a cargo de las Academias u otros órganos jurídicos.

4. Conclusiones

El breve esbozo comparativo de las políticas lingüísticas muestra que la defensa del español se presenta bajo un abanico de apariencias diferentes en los países hispanoamericanos. No obstante, se destacan algunas tendencias generales.

La planificación lingüística parte de la idea de que el Estado puede influir conscientemente en el desarrollo de una lengua. En el caso de la defensa del español, la toma de influencia se centra en dos aspectos: por un lado, se pretende asegurar la vigencia del español en ciertos dominios de discurso mediante la planificación del estatus y, por el

16 Según el Diccionario de la RAE, el verbo “cantinflar”, que deriva de *Cantinflas*, apellido de un popular actor mexicano, significa “hablar de forma disparatada e incongruente y sin decir nada”.

otro, se aspira a mantener la pureza del idioma a través de la planificación del corpus. Sin embargo, un deslinde definitivo entre estas dos formas de política lingüística no es posible. Las medidas jurídicas tomadas a tal fin se plantean a nivel constitucional, legal o institucional. A nivel legal, hay que distinguir entre las legislaciones que utilizan el sintagma “defensa del español” y se justifican generalmente de manera ideológica, y las leyes de protección al consumidor, que se basan en consideraciones pragmáticas. Sin embargo, por lo menos en lo que se refiere a México, Costa Rica, Nicaragua y Venezuela, cuyas legislaciones acerca del lenguaje comercial son las más elaboradas, las razones de orden pragmático se entrelazan con el plano ideológico.

Con la excepción de México,¹⁷ los países que en algún momento de su historia establecieron constitucionalmente, legalmente o por medio de órganos jurídicos la defensa del idioma español, antes lo declararon constitucionalmente como lengua nacional. Merece la pena señalar que los que no han especificado cuál es su lengua nacional tampoco disponen de legislaciones lingüísticas muy elaboradas respecto al español o a las lenguas indígenas. Esta observación nos conduce a dos hipótesis. Primero, parece que los países hispanoamericanos se organizan en tres grupos: el primero, sumamente sensibilizado en cuanto a las cuestiones lingüísticas, ha desarrollado legislaciones respectivas en diferentes niveles (constitucional, legal, institucional) y respecto a lenguas diferentes (español, lenguas indígenas). Se trata de Colombia, Costa Rica y Panamá. Los países como Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela forman un segundo grupo, que estableció el español como lengua nacional y sancionó una serie de otras leyes lingüísticas, aunque menos elaboradas. El tercer grupo, constituido por Argentina, Bolivia, Chile, la República Dominicana y Uruguay, prácticamente no ha considerado necesario legislar en materia de lenguaje. Existen algunas leyes esporádicas acerca del lenguaje comercial, que, sin embargo, no alcanzan el grado de elaboración de las legislaciones mexicana o costarricense. Cuba, cuya constitución declara el español como lengua oficial, es la

17 Hasta la fecha, ha habido tres proyectos de ley para declarar el español lengua oficial de la nación, pero todos han fracasado por la resistencia de las instituciones indigenistas (*Dirección General de Educación Indígena e Instituto Nacional Indigenista*), que pretenden que la oficialización del español perjudicaría a las lenguas indígenas (Pellicer 1994).

excepción confirmatoria en la medida en que el español le debe su estatus oficial precisamente a la “Proposición de una política lingüística nacional” anteriormente descrita, cuyo objetivo era precisamente el fomento de la variedad cubana del español. También en México y Argentina, las proposiciones de declarar el español idioma nacional acompañan típicamente a iniciativas destinadas a la defensa del español.

Aunque en ninguna de las leyes aquí mencionadas se especifica contra qué tipo de influencias extranjeras se dirigen, todo parece indicar que las medidas se dirigen contra el inglés americano. El peso económico de los Estados Unidos y el prestigio del cual goza la lengua inglesa se ve reflejado en el uso creciente de anglicismos o giros ingleses en los anuncios publicitarios, de modo que “el anglicismo es la característica más evidente del vocabulario especializado de la publicidad” (Lara 1982: 45).

Son estas influencias las que se perciben como una amenaza a la lengua española, mientras que los préstamos a las lenguas clásicas o indígenas, elementos ajenos a la estructura del español de igual manera que los anglicismos, no sólo no parecen perjudicar su pureza, sino que incluso pueden llegar a ser, a su vez, símbolos de la identidad nacional. Es precisamente esta conclusión a la que llega Lara en su análisis de la política lingüística realizada por la *Comisión para la Defensa del Idioma en México*:

[...] non seulement le mot d'origine amérindienne ne s'oppose pas à une conception puriste de la langue, mais, marquant la spécificité mexicaine, ne pose aucun problème. Le mot étranger, et l'anglicisme par antonomase, est en revanche perçu comme une agression directe contre l'identité nationale, définie par le jeu tripolaire des valeurs que nous venons de décrire (Lara 1987: 346).

El hecho de que los préstamos de lenguas indígenas se excluyen explícitamente de la planificación lingüística revela una incongruencia en la argumentación pragmática que nos conduce a poner en duda la justificación oficial de las legislaciones costarricense, mexicana y nicaragüense. Sin negar el derecho del consumidor a tener acceso a informaciones en su propia lengua –incluyendo a las lenguas indígenas– en las relaciones comerciales y la adquisición de productos y servicios, hay que reconocer que el uso de lenguas amerindias y palabras cultas en los embalajes, anuncios o contratos también puede

constituir un obstáculo comunicativo y dar lugar a malentendidos y perjuicios. Si éstas son oficialmente toleradas y preferidas ante los anglicismos, es porque su valor simbólico (nacional o culto) no parece contrarrestar la idiosincrasia nacional, al contrario del idioma inglés, representante de una cultura extranjera que se percibe como agresiva y dominante. Lo que se teme, en el fondo, no es tanto el deterioro o incluso la pérdida del idioma español por causa de la influencia inglesa –teoría generalmente refutada por los lingüistas (Lara 1987: 334; Zimmermann 1986: 113)– sino una toma de influencia sutil a nivel ético y social a través del idioma:

[...] no cabe más que llegar a la conclusión de que [los anglicismos] son verdaderos reflejos superestructurales de una publicidad norteamericana que no solamente determina la disciplina, la técnica y la práctica profesional, sino que también impone sus valores, sus normas y su ideología (Lara 1982: 44).

Otro detalle que parece indicar que la argumentación pragmática esconde un trasfondo ideológico son algunos textos legales en los que se presenta el uso del español como una obligación moral, paragonando el empleo de lenguas extranjeras con actos criminales. Según la *Ley Orgánica de Educación de Venezuela* (1980), está prohibido publicar impresos que incitan al odio y a la violencia y que “deformen el lenguaje y atentan contra los sanos valores del pueblo venezolano”. De igual manera, se declara en el *Reglamento del Distrito Federal sobre los anuncios* (1988) que

[o]n ne délivrera pas de licence ou de permis dans le cas d’annonces dont e contenu incite à la violence, est contraire à la morale et aux bonnes mœurs, promeut la discrimination raciale ou sociale ou est rédigé dans une langue autre que l’espagnol.¹⁸

De ahí se deduce una segunda hipótesis, según la cual la necesidad de definir una lengua nacional, de igual manera que la necesidad de defensa de la misma, surge típicamente cuando ésta se encuentra en una situación de competencia o rivalidad real o sospechada con otra(s) lengua(s), porque “no se [piensa] en dar una situación legal a lo que es innegablemente propio” (Alvar 1982: 379), y tampoco se piensa en defender lo que no parece ser amenazado. Las medidas de política

18 Citado en “Règlement de 1988 du district fédéral sur les annonces”, traduit par Jacques Maurais, <<http://www.tlfg.ulaval.ca/axl/amnord/mexique-2reglement.htm>> [09.10.2007].

lingüística no se inspiran, por lo tanto, en motivos exclusivamente lingüísticos, sino que reflejan conflictos de índole cultural, económica y social. Los anglicismos son rechazados no sólo por constituir una amenaza a la unidad del idioma y un obstáculo a la comunicación, sino sobre todo como portadores de la cultura norteamericana que se percibe como invasora. A los desafíos sociales y culturales de un mundo cada vez más globalizado, los legisladores responden desde la identidad nacional, proponiendo medidas en el campo lingüístico para cubrir la imposibilidad de actuar en otros sectores (Zimmermann 1986: 116; Arnoux 1997: 61). Queda por esperar si, como sucedió en México, las políticas lingüísticas hispanoamericanas fracasan ante la identidad nacional, o si realmente pueden contribuir a la creación de una nacionalidad panhispanica.

Bibliografía

- Alonso, Amado (1958): *Castellano, español, idioma nacional. Historia espiritual de tres nombres*. Buenos Aires: Losada.
- Alvar, Manuel (1982): "Lengua nacional y sociolingüística: Las constituciones de América". En: *Bulletin Hispanique*, 84, pp. 347-414.
- Arnoux, Elvira/Bein, Roberto (1997): "Problemas político-lingüísticos en la Argentina contemporánea". En: *Quo vadis Romania*, 10, pp. 50-65.
- Base de Datos Políticos de las Américas (1998): "Idioma oficial". En: Georgetown University y Organización de Estados Americanos (eds.): *Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales*. En: <<http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Estado/idioma.html>> (20.10.2005).
- Brumme, Jenny (2004): "Las regulaciones legales de la lengua del español y de otras lenguas de España y América". En: Cano, Rafael (ed.): *Historia de la lengua española*. Barcelona: Ariel, pp. 945-966.
- Conseil de la langue française (ed.) (2001): *Implicaciones y desafíos lingüísticos de la integración de las Américas*. Québec: Le Conseil.
- Consumers International (2001): "Ley Modelo de Consumers International para la protección de los derechos del consumidor de América Latina y el Caribe". En: <http://www.consumidoresint.cl/documentos/legal/ley_modelo_version_bruselas.pdf> (20.10.2005).
- Echeverri Mejía, Oscar (1964): "La academia colombiana de la lengua, baluarte del idioma español". En: Menéndez Pidal, Ramón (ed.): *Presente y Futuro de la Lengua Española. Actas de la Asamblea de Filología del I Congreso de Instituciones Hispánicas*, 11. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, pp. 315-328.

- Fernández Pérez, Milagros (1994): “Teoría y aplicación. El estatuto disciplinar de la Planificación lingüística”. En: *Anuario de Lingüística Hispánica*, 10, pp. 63-101.
- García de la Concha, Víctor (2001): “Clausura del II Congreso Internacional de la Lengua Española en Valladolid”. En: <http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/valladolid/clausura/garcia_v.htm> [20.10.2005].
- González, César (1982): “El lenguaje y los medios de comunicación”. En: *Comisión para la Defensa del Idioma Español. La influencia de los medios de comunicación en el habla*. México, D.F.: Colección Nuestro Idioma, pp. 11-19.
- Gregori Torada, Nuria (1999): *Proposición de una política lingüística nacional*. La Habana: Pablo de la Torriente.
- Guillén, Fedro (1982): “La defensa del español”. En: Comisión para la defensa del idioma español (ed.): *El español actual. Contribuciones a su estudio. Necesidad de una defensa*. México, D.F.: Colección Nuestro Idioma, pp. 71-79.
- Lara, Luis Fernando (1982): “El vocabulario especializado de la publicidad y su papel en el español de México”. En: Comisión para la Defensa del Idioma Español (ed.): *La influencia de los medios de comunicación en el habla*. México, D.F.: Colección Nuestro Idioma, pp. 31-47.
- (1987): “La Comisión para la defensa del idioma español du Mexique. Chronique d’une politique linguistique avortée”. En: Maurais, Jacques (ed.): *Politique et aménagement linguistiques*. Québec: Conseil de la langue française/Paris: Le Robert, pp. 317-357.
- Leclerc, Jacques (1989): *La guerre des langues dans l’affichage*. Montreal: VLB Éditeur.
- (2001): *L’aménagement linguistique dans le monde*. En: <<http://www.tlfq.ulaval.ca/axl/index.shtml>> (Québec, TLFQ, Université Laval, 20.10.2005).
- (2005): *L’aménagement linguistique dans le monde*. Québec: TLFQ, Université Laval (<<http://www.tlfq.ulaval.ca/axl/amsudant/cuba.htm>> (19.10.2007).
- López Morales, Humberto (2004): “La actuación de las academias en la historia del idioma”. En: Cano, Rafael (ed.): *Historia de la lengua española*. Barcelona: Ariel, pp. 919-940.
- Pellicer, Dora (1994): “Le droit à la langue nationale face à la globalisation de l’économie: le cas mexicain”. En: <<http://www.cslf.gouv.qc.ca/Publications/PubF149/F149ch5.html>> (20.10.2005).
- Schrader-Kniffki, Martina (2005): “Brasilianische Sprachpolitik als Spiegel des französischen Sprachpurismus”. Manuscrito inédito.
- Söhrmann, Ingmar (1997): “Una sinonimia controvertida: español y castellano”. En: *Español Actual*, 68, pp. 55-61.
- Valdés Bernal, Sergio (1994): *Inmigración y lengua nacional*. La Habana: Academia.
- Vázquez Villanueva, Graciana/Vitale, María Alejandra (2000): “Supuestos políticos-ideológicos de las reglamentaciones sobre la radiodifusión en la Argentina: De la doctrina de la seguridad nacional al pluralismo democrático”. En: <http://biblio.fc.edu.uner.edu.ar/v_jornadas/ponencias/Area02/Vazquez_Vitale.html> (20.10.2005).

- Villa Mejía, Victor (2001): *Política idiomática en Colombia: visión sociolingüística*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Zimmermann, Klaus (1986): "Eine Episode der Sprachplanung in Mexiko: Die Comisión para la defensa del idioma español". En: *Neue Romania*, 4, pp. 105-128.